



Interlocutorio	865
Radicado	05266-40-03-003-2022-00023-00
Proceso	Verbal
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Apic de Colombia S.A. y otros
Asunto	Tiene notificados a los demandados – requiere aporte anexos de contestación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de junio dos mil veintidós (2022)

1. En atención a los memoriales del 3 de mayo de 2022 (fls 11, 14, 17 y 21, cuaderno principal), a Apic de Colombia S.A., Oscar Ramiro Carmona Zuluaga, Alina María Pérez Ortega y Edificaciones Urbanas S.A.S., se tienen notificados del auto que admite la demanda, desde el 4 de mayo de 2022 (art. 8 decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020).

2. En memorial del 26 de mayo de 2022 (fls 22 y 23, ídem), se allegó la contestación a la demanda por parte de Apic de Colombia S.A., Oscar Ramiro Carmona Zuluaga, Alina María Pérez Ortega y Edificaciones Urbanas S.A.S., pese a ello, el adjunto que corresponde a los anexos de la contestación, no permite el acceso (fl 22, ídem).

Dada la referida situación, es pertinente hacer referencia a un pronunciamiento reciente de la Corte Constitucional, en donde se expuso: *“En conclusión, cuandoquiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para «enviar» sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la «comunicación» puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia”*¹.

¹ STC2257 de 2022.

A partir de tal premisa y dado que la respuesta a la demanda fue tempestiva, se hace necesario flexibilizar el *iudex* a efectos de lograr un efectivo acceso a la administración de justicia y al ejercicio del derecho de defensa; por lo cual, se requiere al demandado, para que adjunte y remita nuevamente los anexos a la contestación de la demanda; ello, en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP' or similar, written in a cursive style.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00023